



Aduana Nacional de Bolivia  
*eficiencia y transparencia*

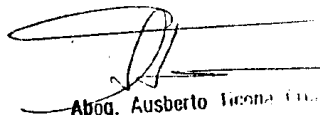
GERENCIA NACIONAL JURIDICA

**CIRCULAR No. 228/2000**

La Paz, 26 de octubre de 2000

REF: DECRETO SUPREMO No.25944 DE 20-10-2000 QUE PRORROGA POR NOVENTA (90) DIAS LA SUSPENSION TEMPORAL DISPUESTA POR DECRETO SUPREMO No. 25784 DEL PAGO DEL TRES POR CIENTO (3%) POR LEVANTAMIENTO DE ABANDONO PARA VEHICULOS AUTOMOTORES.

Para su conocimiento, difusión y cumplimiento, se remite el Decreto Supremo No. 25944 de 20-10-2000 que prorroga por noventa (90) días, la suspensión temporal dispuesta por Decreto Supremo No.25784 del pago del tres por ciento (3%) por concepto de levantamiento de abandono de vehículos automotores de empresas importadoras legalmente establecidas en el país.

  
Abog. Ausberto Vicuña  
Gerente Nacional Jurídico  
ADUANA NACIONAL

ATC/rlc  
RI-17778-2000

ADUANA NACIONAL  
Calle Potosí N° 944  
Telf. 365233 - 365646 - 365841  
Fax (591-02) 361325  
Casilla 13058  
La Paz - Bolivia

REGIONAL LA PAZ  
Av. 6 de marzo Km 6.172 s.n.  
Teléfonos 812880  
Fax (591-2) 810054  
La Paz

REGIONAL COCHABAMBA  
Km. 7 Camino antiguo a Quillacollo  
Teléfonos 268720  
Fax (591-04) 268721  
Cochabamba

REGIONAL SANTA CRUZ  
Av. Brasil N° 680  
Teléfonos 467201 - 470654  
Fax (591-03) 467717 - 470056  
Santa Cruz

REGIONAL ORURO  
Calle Velasco Galvarro N° 5925  
Teléfonos 74822  
Fax (591-052) 74611  
Oruro

REGIONAL TARIJA  
Calle Campero N° 330  
Teléfonos 42937  
Fax (591-066) 42937  
Tarija



# GACETA OFICIAL DE BOLIVIA

Artículo Primero de la Ley del 17 de diciembre de 1956

"Encomiéndase a la Secretaría General de la Presidencia de la República la publicación de la GACETA OFICIAL, destinada a registrar las leyes, decretos y resoluciones supremas que promulgue el Poder Ejecutivo de la Nación.

Artículo Segundo del Decreto Supremo N° 05642 de 21 de noviembre de 1960.

"Los materiales publicados en Gaceta, tendrán validez de cita oficial, para todos los efectos legales y especialmente para el cómputo de términos judiciales y administrativos."

Dirección: Calle AYACUCHO N° 495 - Casilla: N° 4007 - TELEFONOS: N° 204457 - 440485

INDICE CRONOLOGICO:

Depósito Legal LP. 4-3-605-89-G

## L E Y E S

- 2128 4 DE OCTUBRE DE 2000.- Autorízase al Poder Ejecutivo, transferir el inmueble urbano ubicado en la calle Ichilo, de Portachuelo, Provincia Sara del departamento de Santa Cruz, a nombre de la Escuela Normal Rural Integrada "Rafael Chávez Ortíz".
- 2129 4 DE OCTUBRE DE 2000.- Se autoriza a la Universidad Autónoma "Gabriel René Moreno" realizar la enajenación, de los inmuebles ubicado en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra.
- 2130 4 DE OCTUBRE DE 2000.- Autorízase a Y.P.F.B. transferir, al Gobierno Municipal de Camiri, terrenos e inmuebles de su propiedad ubicadas en la ciudad de Camiri.
- 2131 4 DE OCTUBRE DE 2000.- Autorízase a transferir el edificio de propiedad de Y.P.F.B. área comercial de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, ubicado en la calle Chuquisaca y Saavedra a favor de la Universidad Boliviana Gabriel René Moreno.
- 2132 4 DE OCTUBRE DE 2000.- Autorízase a ENFE Residual - Santa Cruz efectuar la transferencia documentada de los materiales del Puente Ferroviario del tramo Montero - Santa Rosa a la Prefectura del Departamento de Santa Cruz.
- 2133 6 DE OCTUBRE DE 2000.- Concesión del Indulto Extraordinario en celebración del Gran Jubileo y el advenimiento del Tercer Milenio.

DECRETOS

25940 10 DE OCTUBRE DE 2000.- Designase Ministro Interino de Justicia y Derechos Humanos, al Viceministro de Derechos Humanos, Dr. LUIS EDUARDO SERRATE CESPEDES.

25941 20 DE OCTUBRE DE 2000.- Se sustituye el artículo 4 del Decreto Supremo N° 25566 de 5 de noviembre de 1999.

25942 20 DE OCTUBRE DE 2000.- La Secretaría Ejecutiva PL-480, responsable de la monetización, se constituye también para monitorear el correcto uso de los productos adquiridos con las donaciones del Gobierno del Japón.

25943 20 DE OCTUBRE DE 2000.- Créase la Unidad de Fortalecimiento Informático del Poder Ejecutivo cuya sigla será UFI.

✓25944 20 DE OCTUBRE DE 2000.- Prorrógase por 90 días, la suspensión temporal dispuesta por el decreto supremo 25784 del pago del 3% del valor CIF - frontera o CIF - aduana, por concepto de levantamiento de abandono de los vehículos automotores de las empresas importadoras legalmente establecidas en el país.

25945 20 DE OCTUBRE DE 2000.- Se dispone la subrogación por el T.G.N. de la deuda pública externa de Y.P.F.B.

RESOLUCIONES PREFECTURALES  
DEL 3-0281 AL 3-0314

DECRETO SUPREMO No. 25944

HUGO BANZER SUAREZ  
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

**CONSIDERANDO:**

Que el decreto supremo 25784 de 25 de mayo de 2000 dispuso la suspensión por el plazo de noventa (90) días computables a partir de su publicación, el pago del tres por ciento (3%) del valor CIF-frontera o CIF-aduana, por concepto de levantamiento de abandono de las mercancías caídas en rezago, en depósito aduanero o temporal;

Que se determinó también que los propietarios o consignatarios de las mercancías caídas en rezago ejerzan su derecho de levantamiento dentro de ese plazo, previa presentación de la declaración de mercancías, con el pago total de los tributos aduaneros de importación y demás formalidades aduaneras exigidas por ley;

Que el período de vigencia del decreto supremo 25784 no fue suficiente para que los importadores de vehículos automotores legalmente establecidos en el país, puedan proceder al levantamiento del abandono y someter sus vehículos a un régimen aduanero de importación;

Que la Aduana Nacional ha convocado a licitación pública, para la concesión de los servicios de remate de mercancías abandonadas en depósito aduanero a empresas del sector privado;

Que la ley 2047 de 28 de enero de 2000, al modificar la alícuota del impuesto a los consumos específicos (ICE), dificultó el levantamiento y la importación de las mercancías abandonadas en los depósitos aduaneros del país;

Que es necesario prorrogar el periodo de suspensión del pago del tres por ciento (3%) por el levantamiento de abandono de vehículos automotores de las empresas legalmente establecidas en el país, a fin de facilitar las operaciones de comercio exterior y como parte de la política de reactivación económica que el Gobierno nacional implementa.

**EN CONSEJO DE MINISTROS,**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1.-** Prorrógase por noventa (90) días, la suspensión temporal dispuesta por el decreto supremo 25784 del pago del tres por ciento (3%) del valor CIF - frontera o CIF - aduana, por concepto de levantamiento de abandono de los vehículos automotores de las empresas importadoras legalmente establecidas en el país, caídos en rezago en depósito aduanero o temporal.

G A C E T A   O F I C I A L   D E   B O L I V I A

**ARTICULO 2.-** Las empresas legalmente establecidas en el país de vehículos automotores caídos en rezago, ejercerán su derecho de levantamiento dentro del plazo previsto en el artículo anterior, previa presentación de la declaración de mercancías con el pago total de los tributos aduaneros de importación y demás formalidades aduaneras exigidas por ley.

El señor Ministro de Estado en el despacho de Hacienda, queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente decreto supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veinte días del mes de octubre del año dos mil.

**FDO. HUGO BANZER SUAREZ,** Javier Murillo de la Rocha, Walter Guiteras Denis, Guillermo Fortún Suárez, Oscar Vargas Lorenzetti, Ronald Mac Lean Abaroa, Juan Antonio Chahín Lupo, José Luis Lupo Flores, Tito Hoz de Vila Quiroga, Guillermo Cuentas Yañez, Luis Vásquez Villamor, Oswaldo Antezana Vaca Diez, José Luis Carvajal Palma, Carlos Saavedra Bruno, Rubén Poma Rojas, Manfredo Kempff Suárez.